

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,837

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO No. 027-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado entre sus atribuciones emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.232-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de diciembre del 2011, se emitió la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, que tiene como objeto regular las operaciones comerciales y financieras que se realizan entre partes relacionadas o vinculadas, valoradas de acuerdo con el principio de libre o plena competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 21 del Decreto No.232-2011, se establece que la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, debe ser reglamentada después de su publicación.

CONSIDERANDO: Que para facilitar la aplicación de las medidas contempladas en el Decreto No.232-2011, es necesario emitir el Reglamento para tal efecto.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo No. 027-2015	A.1-16
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 223-2015, Acuerdo Ejecutivo 257, 304-2015, 307, 331-2015 y 394-2015.	A.17-30
Otros.	A. 31
AVANCE	A. 32

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
--	---------

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento ha sido elaborado en forma conjunta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con el propósito de introducir las normas procedimentales para la correcta aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley".

POR TANTO,

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, Numerales 1 y 11 de la Constitución de la República;

Artículo 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículo 21 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

TÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Regulación de Precios de Transferencia aprobada mediante Decreto Legislativo No.232-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación, alcanza a cualquier operación que se realice entre personas naturales o jurídicas, domiciliadas o residentes en Honduras con sus partes relacionadas y/o aquellas amparadas en Regímenes Especiales que gocen de beneficios fiscales.

Entiéndase por Regímenes Especiales como los regímenes aduaneros y/o tributarios legalmente autorizados que tienen el propósito de fomentar la actividad económica desarrollada dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socioeconómico, recibiendo beneficios fiscales y facilidades al comercio e industrias nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

1. ANÁLISIS COMPARABILIDAD: Comparación de una operación vinculada con una o varias no vinculadas. Las operaciones vinculadas y no vinculadas son comparables si no existe diferencia alguna que afecte sustancialmente al factor elegido para aplicar la metodología (por ejemplo, el precio o el margen) o si

es posible proceder a los ajustes necesarios para eliminar los efectos sustanciales que provoquen esas diferencias.

2. ACUERDO DE ACTUACIÓN CONJUNTA: Es la convención entre dos o más personas que participan simultáneamente en la propiedad de una sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.

3. ANÁLISIS FUNCIONAL: Análisis de las funciones desempeñadas por empresas asociadas en operaciones vinculadas (teniendo en cuenta los activos utilizados y los riesgos asumidos) y por empresas independientes en operaciones no vinculadas.

4. AJUSTE PRIMARIO: Ajuste de los beneficios imponibles de una sociedad realizado por una administración tributaria de una primera jurisdicción, en virtud de la aplicación del principio de plena competencia, a operaciones en las que participa una empresa asociada de una segunda jurisdicción tributaria.

5. BENEFICIO FISCAL. Se entiende como un término genérico que hace referencia a las exenciones, exoneraciones fiscales, bonificaciones, deducciones, liberaciones tributarias y en general todos los beneficios preferentes previstos por la normativa fiscal, para el desarrollo de una actividad económica concreta.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

6. CONTROL: Es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

7. EMPRESAS INDEPENDIENTES: Dos (2) empresas son independientes cuando definen libremente sus políticas y actuaciones dentro de un mercado y no son empresas relacionadas entre sí.

8. FIJO: Para efectos de los establecimientos permanentes, se trata de la existencia de una vinculación entre la instalación de negocios y un punto geográfico determinado. El lugar de negocios debe ser fijo en términos de tiempo y lugar, esto es, in situ (en el lugar o en el sitio).

9. LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS: Corresponde a una estructuración o reorganización empresarial, donde prevalece el hecho económico sobre la forma, donde el ahorro fiscal debe tener una causa económica independiente y distinta del ahorro fiscal puro y simple.

10. Ley: Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

11. LUGAR DE NEGOCIO: La expresión "Lugar de Negocios" abarca cualquier local, instalaciones o medios materiales utilizados para la realización de las actividades de la empresa, sirvan o no exclusivamente a ese fin. Un lugar de negocios puede existir incluso cuando no se disponga ni se necesite local alguno para la realización de las actividades de la empresa, y esta simplemente disponga de cierto espacio. Poco importa que la empresa sea propietaria o arrendataria del local, instalaciones o medios, o disponga de ellos por otra causa. Así, el lugar de negocios puede estar constituido por un puesto dentro de un mercado o por determinado emplazamiento utilizado de manera permanente en un depósito aduanero (por ejemplo, para el almacenamiento de mercancías sujetas a derechos aduaneros). El lugar de negocios también puede encontrarse en las instalaciones de otra empresa.

12. NULA TRIBUTACIÓN: La imposición de tributos nulos o tan sólo nominales por parte de una jurisdicción (sea de manera general o tan sólo bajo circunstancias especiales) y que se ofrece o es percibida como un lugar a utilizar por no residentes con el fin de evadir impuestos en su propio país de residencia.

13. OPERACIONES VINCULADAS: Operaciones entre dos (2) empresas que están relacionadas entre sí.

14. OPERACIONES NO VINCULADAS: Operaciones realizadas entre empresas que son independientes entre sí.

15. RESIDENCIA: Para efectos fiscales se entenderá que una persona es residente en Honduras cuando:

- La persona que vive actualmente en el país y no es un mero transeúnte o viajero en Honduras.
- Las personas que hayan permanecido en el territorio de Honduras más de tres (3) meses en el año civil que corresponda al Impuesto Sobre la Renta, además de los casos en que la residencia está determinada por otras disposiciones legales.
- Las personas extranjeras que mediante actos o declaraciones demuestre una intención definida de adquirir residencia en Honduras o que se demuestre que su permanencia en el territorio nacional se haya extendido a tal grado que de hecho se constituya residente.

TÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN. De conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley, se debe entender por Establecimiento Permanente lo siguiente:

1. Lugar fijo de negocios donde una persona natural o jurídica residente o domiciliada en otro Estado realiza todo o parte de su actividad en Honduras; es decir, cuando una empresa extranjera en Honduras:
 - a) Mantenga lugares o centros fijos de actividad económica, tales como:
 - i. Cualquier centro de dirección de la actividad;
 - ii. Cualquier sucursal, agencia u oficina que actúe a nombre y por cuenta de una empresa extranjera;
 - iii. Fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas;

- iv. Minas, yacimientos minerales, canteras, bosques, factorías y otros centros de explotación o extracción de recursos naturales; y,
 - v. Almacenes de depósitos de mercaderías destinadas al comercio interno y no únicamente a demostración o exhibición.
- b) Tenga una oficina para:
- i. La práctica de consultoría técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza para desarrollar proyectos relacionados con contratos o convenios realizados dentro o fuera del país; y,
 - ii. La prestación de servicios utilizables por personas que trabajan en espectáculos públicos, tales como: Artistas de teatro, cine, televisión y radio, músicos, deportistas, vendedores de pasajes aéreos y de navegación marítima o de transportación para ser utilizados en Honduras o fuera de él.
2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1), también se considera que una empresa extranjera tiene un Establecimiento Permanente en Honduras si cuenta con una persona o entidad que actúe por cuenta de dicha empresa y ostente o ejerza habitualmente en el país alguna actividad económica y si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad, en cualquiera de las formas siguientes:
- a) Con poder que la faculte para concluir contratos a nombre de la empresa o comprometer legalmente a las personas o empresas para quienes trabajan;
 - b) Vinculadas mediante contrato para realizar actividades económicas por cuenta de las personas o empresas para quienes trabajen; y,
 - c) Que pague a nombre de una empresa extranjera el valor de arrendamiento de locales, de servicios o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Tenga existencias de bienes o mercancías; con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero;
- b) Asuma riesgos del residente en el extranjero;
- c) Actúe sujeto al control general del residente en el extranjero; y,

- d) Perciba una remuneración fija independientemente del resultado de sus actividades.
3. El término “Establecimiento Permanente” no comprende:
- a. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero;
 - b. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona;
 - c. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero;
 - d. La utilización de un lugar de negocio con el único fin de desarrollar actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares;
 - e. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país; y,
 - f. Las personas naturales que no actúen como mandatarios o representantes de una persona jurídica.

ARTÍCULO 5.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA. La renta de las agencias, sucursales u otras formas de Establecimiento Permanente de empresas extranjeras que operen en Honduras, se determina sobre la base de renta de fuente hondureña y en el exterior que les sean atribuibles de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas; es decir, aquellas rentas originadas por actividades desarrolladas por éste, o por bienes que hayan sido asignados al establecimiento permanente o utilizados por él.

En este sentido, se incluyen dentro de los bienes antes indicados, aquellas inversiones efectuadas en Honduras o el exterior, con recursos generados por el Establecimiento Permanente, así como también los bienes asignados por su Matriz o por otro Establecimiento Permanente de la misma.

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA GRAVABLE. La renta neta gravable de un Establecimiento Permanente es determinada deduciendo de su renta bruta, el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de la renta gravable del período contributivo, debidamente comprobados, pagados o incurridos de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas y demás marco legal aplicable, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NO RESIDENTES O NO DOMICILIADAS EN HONDURAS A TRAVÉS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. Las Personas Naturales o Jurídicas No Residentes o No domiciliadas en Honduras que obtengan ingresos de fuente hondureña a través de los Establecimientos Permanentes en Honduras tributarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 8.- FACULTAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) está facultada para aplicar la Ley y el presente Reglamento, a la asignación de activos de cualquier clase, corporales o incorporeales, en los casos siguientes:

- a. Asignación de activos efectuada por la Matriz extranjera a su Establecimiento Permanente situado en Honduras;
- b. Asignación de activos efectuada por el Establecimiento Permanente situado en Honduras a su Matriz extranjera; y,
- c. Asignación de activos efectuada por el Establecimiento Permanente situado en Honduras, a otro establecimiento de su Matriz extranjera, sea que este último se encuentre ubicado en Honduras o en el extranjero.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Ingresos se encuentra facultada para tasar el precio o valor asignado en la operación respectiva, cuando dicho precio o valor no cumpla con el Principio de Libre o Plena Competencia; es decir, sea notoriamente inferior o superior a los precios corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que ésta se realiza.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTOS. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante Acuerdo de Carácter General, debe determinar los procedimientos relacionados sobre el tratamiento tributario de los Establecimientos Permanentes de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reformas y demás marco legal aplicable.

TÍTULO III DE LOS TÉRMINOS APLICABLES EN EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIO DE LIBRE O PLENA COMPETENCIA (ARM'S LENGTH). A efectos de las disposiciones pertinentes en la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo una o más operaciones comerciales o financieras con una persona natural o jurídica relacionada o vinculada dentro o fuera del país o con aquellas amparadas en Regímenes Especiales que gocen de beneficios fiscales, deben determinar la cuantía de los beneficios imposables conforme al principio de libre o plena competencia.

La cuantía de los beneficios imposables obtenida por una persona natural o jurídica en una o más operaciones comerciales o financieras, con una persona natural o jurídica relacionada o vinculada dentro o fuera del país, o con aquellas amparadas en Regímenes Especiales que gocen de beneficios fiscales, es conforme al principio de libre competencia, si las condiciones de dichas operaciones no difieren de aquellas acordadas entre personas naturales o jurídicas independientes en operaciones comparables llevadas a cabo en circunstancias comparables.

En aplicación del Principio de Libre o Plena Competencia, se entiende que precio de mercado es aquél que hubiera sido acordado en transacciones comparables entre partes independientes, que se encuentren en condiciones similares y los precios de transferencia son los precios que se pagan o cobran entre:

1. Partes relacionadas o vinculadas dentro o fuera del país;
2. Una persona natural o jurídica residente o domiciliada en Honduras y una persona natural o jurídica amparada en régimen especial que goce de beneficios fiscales;
3. Una persona natural o jurídica residente o domiciliada en Honduras y una parte relacionada o vinculada residente o domiciliada en un país catalogado como paraíso fiscal.

ARTÍCULO 11.- PARTES RELACIONADAS O VINCULADAS. Para efecto de este Reglamento se considera partes relacionadas o vinculadas, las personas naturales o jurídicas, residentes o no en Honduras, si se cumple cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Una persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la otra empresa, incluyendo la participación ejercida a través del vínculo o relación que se puede establecer entre personas naturales de conformidad a lo establecido en el Título IX del Código de la Familia y sus reformas;
2. La misma o las mismas personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas, incluyendo la participación ejercida a través del vínculo o relación que se puede establecer entre personas naturales de conformidad a lo estatuido en el Título IX del Código de la Familia y sus reformas;
3. Una persona natural o jurídica residente en el país cuando posea Establecimientos Permanentes en el exterior;
4. Un Establecimiento Permanente situado en Honduras que tenga su Casa Matriz residente en el exterior y otro Establecimiento Permanente de la misma; o una persona natural, sociedad o empresa relacionada con ella;
5. Cuando goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos por parte de otra, siempre y cuando la relación contractual entre ellas revista caracteres preferenciales en relación con las otorgadas ordinariamente en contratos de igual tipo;
6. Cuando se acuerden cláusulas contractuales de carácter preferencial, en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias;
7. Cuando existe dependencia financiera o económica, derivados de los Acuerdo de actuación conjunta, depósitos de confianza, entre los principales;
8. La Contraparte se encuentra constituida en un país o territorio catalogados como paraíso fiscal pudiendo basarse en las publicaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

ARTÍCULO 12.- PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN LA DIRECCIÓN, CONTROL O CAPITAL. Considerando lo descrito en los Artículos 3 y 4 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia una persona natural o jurídica participa directa o indirectamente

en la dirección, control o en el capital de una empresa cuando cumpla cualquier circunstancia siguiente:

1. Posee, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa;
2. Tiene la capacidad de influir sobre las decisiones comerciales de la empresa; y,
3. En particular, se entiende que existe unidad de decisión cuando una sociedad sea socio de otra sociedad y se encuentre, con respecto a esta última sociedad, en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Posea la mayoría de los derechos de voto. A tal efecto, se entenderá que se cumple ésta condición cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad controlada sean miembros del órgano de administración o altos Directivos de la sociedad controlante o de otra dominada por ésta o cuando dos (2) sociedades formen cada una de ellas una unidad de decisión respecto de una tercera sociedad de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, todas estas sociedades integrarán una unidad de decisión.
 - b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
 - c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
 - d) Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 13.- TRANSACCIONES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN PARAÍDOS FISCALES. Se entiende como Paraísos Fiscales aquellos países que son territorios o jurisdicciones que, como forma de atraer inversión de capital, establecen un modelo fiscal privilegiado de baja o nula tributación a personas naturales y jurídicas no residentes o extranjeras, soportado además por una estructura regulatoria que promueve la falta de transparencia o ausencia de información fiscal, bancaria y en algunos casos corporativa.

ARTÍCULO 14.- CRITERIO PARA IDENTIFICAR A UN PAÍS O TERRITORIO COMO PARAÍSO FISCAL. Los países o territorios que se consideran Paraísos Fiscales son aquellos que en particular cumplan el criterio de baja o nula tributación. A tal efecto, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para

que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), determine mediante Acuerdo la lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, pudiendo basarse para ello de la información de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

TÍTULO IV
DE LA OBLIGACIÓN PARA EFECTO FISCAL Y
FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIÓN PARA EFECTO FISCAL. Las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales y financieras con partes relacionadas o con personas naturales o jurídicas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales, están en la obligación de determinar para efectos fiscales, sus ingresos, costos y gastos deducibles, aplicando para dichas operaciones y resultados operativos, los precios y márgenes de utilidad que se hubieran utilizado en operaciones comerciales y financieras comparables entre partes independientes en aplicación del Principio de Libre o Plena Competencia.

ARTÍCULO 16.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación o fiscalización siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes tributarias vigentes, podrá realizar ajustes en los montos declarados en concepto de ingresos, costos, gastos deducibles, utilidad o pérdida de la declaración del contribuyente y cualquier otro concepto de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, mediante la determinación del precio o valor de las operaciones comerciales y financieras en las cuales el contribuyente haya adquirido o enajenado bienes y servicios considerando las circunstancias siguientes:

1. Cuando las operaciones comerciales y financieras se pacten a un menor precio que el precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que el precio de mercado entre partes independientes, determinado de acuerdo a los métodos establecidos en la Ley; y,
2. Cuando la venta de bienes, servicios o derechos se realice a un valor menor que el de mercado entre partes independientes, determinado de acuerdo a los métodos establecidos en la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a las operaciones realizadas entre personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en Honduras con personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Honduras y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que los contribuyentes domiciliados o residentes o establecidos en Honduras, lleven a cabo con partes relacionadas o vinculadas nacionales o extranjeras y, no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Se entiende por reorganización o reestructuración empresarial, una redistribución transnacional de funciones, activos y riesgos que llevan a cabo las empresas multinacionales. Igualmente, la transferencia internacional de activos intangibles valiosos son considerados como reorganización.

Se incluyen como reorganizaciones empresariales aquellas en las que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) compruebe que se ha producido el traslado desde Honduras a un país catalogado como paraíso fiscal, bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en Honduras y se estime que entre partes independientes, se habría pactado un precio, valor o rentabilidad normal de mercado o hubiera sido distintos.

Para la aplicación de los ajustes a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si el contribuyente, no logra acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos debe determinar fundadamente, para los efectos de este Reglamento, tales precios, valores o rentabilidades, utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente y cualesquiera otros antecedentes de que disponga, incluyendo aquellos que hayan sido obtenidos desde el extranjero, debiendo aplicar para tales efectos los métodos del Artículo 8 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

Al ajuste descrito en el párrafo anterior se le denomina "ajuste primario".

La Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante Acuerdo de Carácter General debe establecer los procedimientos para la determinación del ajuste primario.

2. En el caso en que otro Estado haya efectuado un ajuste de precios de transferencia (ajuste primario), los contribuyentes pueden rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones con relacionadas si se dan concurrentemente las siguientes condiciones:
- Que exista previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste;
 - Debe encontrarse vigente un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional con ese Estado, que no prohíba el ajuste correspondiente;
 - Los ajustes realizados por el otro Estado deben estar pagados, y no encontrarse pendientes de recursos o acciones administrativas o judiciales;
 - Los ajustes deben ser certificados por la Administración Tributaria del Estado que lo efectuó.

La solicitud de rectificación debe ser presentada en la forma y plazos que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que dé cuenta del ajuste practicado por el otro Estado.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime contraria con las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás marco legal aplicable o el no cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas.

TÍTULO V DE LA COMPARABILIDAD

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD.

Es la comparación entre una transacción entre empresas relacionadas (Transacción Controlada) y otra transacción entre empresas independientes (Transacción No Controlada). Para que se dé la comparación no deben existir diferencias entre ambos tipos de transacción, o de existir las mismas, puedan ser ajustadas de manera razonable de forma de eliminar dichas diferencias.

Se entiende por transacción u operación controlada toda aquella transacción u operación que se realiza entre

empresas relacionadas o vinculadas y por **transacción u operación no controlada**, aquella transacción que se realiza entre dos (2) empresas independientes entre sí y que no poseen relación o vinculación patrimonial ni económica.

Las empresas que participen en una transacción u operación controlada y a las que se aplican los métodos de precios de transferencia, en un análisis de esta naturaleza se denominará Parte Examinada.

Ante operaciones o transacciones realizadas entre partes relacionadas o vinculadas, se compararán las condiciones de las operaciones entre ellas con otras operaciones comparables realizadas entre partes independientes, a fin de determinar el precio o margen que habrían acordado en operaciones comparables con partes independientes.

ARTÍCULO 18.- OPERACIONES COMPARABLES.

Una operación no relacionada o no vinculada es comparable a una operación relacionada o vinculada:

- a) Cuando no existen diferencias significativas entre las operaciones que puedan afectar materialmente el indicador financiero analizado (precio/margen) en la metodología de precios de transferencia apropiada; y,
- b) Cuando, existiendo dichas diferencias significativas entre las operaciones, es posible realizar ajustes suficientemente fiables al indicador financiero pertinente en la operación no vinculada a fin de eliminar los efectos de dichas diferencias en la comparación.

ARTÍCULO 19.- FACTORES DE COMPARABILIDAD. Para determinar si dos (2) o más operaciones son comparables, en la medida en que sean económicamente relevantes con respecto a los hechos y a las circunstancias de las operaciones, se deben examinar los factores de comparabilidad siguientes:

1. Las características de los bienes o los servicios transferidos;
2. Las funciones ejercidas por cada una de las empresas con respecto a las operaciones, considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos;
3. Los términos contractuales de las operaciones;
4. Las circunstancias económicas en las que se llevan a cabo las operaciones; y,
5. Las estrategias empresariales y comerciales que persiguen las empresas asociadas con respecto a las operaciones.

ARTÍCULO 20.- INFORMACIÓN. Cuando, para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, se pueden utilizar información de empresas nacionales y extranjeras, procedente de fuentes de datos públicos y privados confiables, debiendo hacer los ajustes, para reflejar las diferencias en los mercados.

Adicionalmente, se pueden tomar en consideración la información del contribuyente y de las operaciones comparables correspondientes a cinco (5) ejercicios anteriores al ejercicio fiscal durante el cual se haya realizado la operación o transacción bajo análisis, realizando los ajustes pertinentes.

Asimismo, se pueden utilizar información de cinco (5) años anteriores con el fin de determinar el origen de las pérdidas declaradas, cuando las mismas son parte de otras pérdidas generadas en transacciones comparables o son el resultado de condiciones concretas de años anteriores.

ARTÍCULO 21.- VALOR DE MERCADO Y SU DETERMINACIÓN. Cuando el valor convenido entre las partes relacionadas se encuentra dentro del rango de precios en libre competencia, el mismo se considera valor pactado a valor de mercado, y no deben practicarse los ajustes previstos en una operación con:

1. Partes relacionadas o vinculadas;
2. Personas naturales o jurídicas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales; o,
3. Personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en países catalogados como paraísos fiscales.

Si por el contrario, el valor convenido se encontrara fuera del rango de libre competencia y, como consecuencia de ello, se declara un menor Impuesto Sobre la Renta en Honduras, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) está facultada para realizar el ajuste correspondiente en dicho precio, contraprestación o margen considerando como el valor de mercado para fines impositivos la mediana del rango antes indicado.

Para la determinación del valor de mercado se debe realizar una evaluación de las transacciones efectuadas de conformidad a lo siguiente:

1. Evaluación de cada transacción por transacción: En todos los casos incluyendo aquellos en que varias

transacciones hayan sido contratadas de forma integrada, corresponde efectuar una evaluación separada de las mismas a fin de determinar independientemente el valor de mercado para cada elemento, para posteriormente determinar si el valor de la transacción de forma integrada, sería el que hubiesen acordado partes independientes y exceptuando lo descrito en el numeral 2 del presente Artículo. Dicha evaluación se aplicará de acuerdo al método que resulte más apropiado.

2. Evaluación Conjunta usando un mismo método: Procede en los casos en los que por su naturaleza, estructura operativa o indivisibilidad, las transacciones se encuentren estrechamente relacionadas o se trate de operaciones continuadas en las que no es posible efectuar una evaluación independiente de cada transacción.

TÍTULO VI DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 22.- MÉTODO DE VALORACIÓN MÁS APROPIADO. Se entiende por método más apropiado aquél que mejor refleje la realidad económica de la transacción realizada. A tal fin se debe considerar entre otros aspectos el método que:

1. Mejor se adecúe o se aplique con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad; a la naturaleza de la operación vinculada examinada, determinada a través del análisis de las funciones ejercidas por cada una de las empresas en la operación (considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos);
2. Cuenten con información que a juicio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) sea fiable, razonable y esté disponible para su adecuada aplicación y justificación;
3. Contemple el grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones, así como entre las operaciones vinculadas y las operaciones no vinculadas, incluyendo la fiabilidad de los ajustes de comparabilidad que, en su caso, sean necesarios para eliminar diferencias entre las operaciones; y,
4. Requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.

La persona natural o jurídica notificará por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el método seleccionado, siguiendo el Principio del Mejor Método de conformidad a las prácticas y costumbres generales de mercado y las circunstancias del caso, siempre y cuando la notificación cumpla con los aspectos anteriormente descritos, sin perjuicio de la verificación posterior.

ARTÍCULO 23.- MÉTODOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Los métodos en materia de precios de transferencia para determinar el valor en las operaciones comerciales y financieras en condiciones de libre o plena competencia son los siguientes:

1. El Método del Precio Comparable No Controlado.

Consiste en la comparación del precio facturado por bienes o servicios transmitidos o prestados en una operación vinculada o relacionada, con el precio facturado por bienes o servicios transmitidos o prestados en una operación no vinculada comparable, en circunstancias también comparables, para efectos de este método se entiende por precio normal de mercado el que hayan o habrían pactado las partes independientes en circunstancias u operaciones similares.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente hondureña cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considera, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones:

- a) Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deben utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente hondureña, salvo prueba en contrario;
- b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con

cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercancía, se considera como mejor método a fin de determinar la renta de fuente hondureña de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente el vigente a la fecha de inicio del embarque, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se toma este último a efectos de valorar la operación.

2. Método del Precio de Reventa.

Consiste en el precio por el cual un producto adquirido por una persona natural o jurídica relacionada o vinculada, se vende a una empresa independiente. Implica encontrar un margen bruto en la reventa sobre una determinada operación. Este método es aplicable cuando la empresa vinculada que recibe el bien, lo revende a empresas o terceros independientes, determinando así el margen de reventa que se aplica en el mercado, restando de dicho margen los gastos operacionales incurridos hasta el momento de la reventa.

3. Método del Costo Adicionado.

Consiste en comparar el margen sobre los costos directos e indirectos incurridos en el suministro de bienes o servicios en una operación vinculada con el margen sobre los costos directos e indirectos incurridos en el suministro de bienes o servicios en una operación no vinculada. Asimismo, incrementa el valor de adquisición o costo de un bien, servicio o derecho, con el margen habitual de utilidad bruta que obtenga el sujeto pasivo por sus ventas a terceros no relacionados o no vinculados, o bien que obtienen personas independientes en operaciones comparables con respecto al costo de venta, pudiendo efectuar las correcciones necesarias para obtener la equivalencia.

4. Método de Distribución de Utilidades.

Consiste en atribuir a cada persona natural o jurídica relacionada o vinculada que participa en una operación vinculada o

relacionada, la parte del beneficio (o pérdida) total generado por dicha operación, de la forma que una empresa independiente la realiza en el marco de una operación no vinculada y comparable, conforme a lo siguiente:

- a. Se determina la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación; y,
- b. La utilidad de operación global se debe asignar a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas, con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.

5. Método del Margen Neto de la Transacción.

Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores operacionales de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables.

Este método es aplicable cuando se realicen operaciones en las que existen prestaciones o transacciones desarrolladas por las partes relacionadas o vinculadas, cuando no puedan identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable sobre precios de alguna de las partes involucradas en la transacción.

6. Métodos Alternativos Aplicables. El contribuyente puede aplicar un método en materia de precios de transferencia distinto a los métodos mencionados anteriormente, siempre y cuando pueda demostrar que no se puede aplicar ninguno de manera razonable, fiable para determinar las condiciones de libre competencia de la operación relacionada o vinculada y que este otro método genera un resultado compatible con el resultado que empresas independientes hubiesen obtenido en operaciones no relacionadas o no vinculadas y comparables llevadas a cabo en circunstancias comparables. El contribuyente que recurra al uso de un método distinto a los antes descritos, debe utilizar un método que esté de acuerdo a la norma

y práctica internacional. Previamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Para efecto de la aplicación de cualquiera de los métodos antes mencionados, los conceptos de costos de bienes y servicios, costo de producción, utilidad bruta, gastos y activos, se determinan con base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, siempre que dichas previsiones no sean contrarias a lo dispuesto en el Código Tributario y demás Leyes Tributarias vigentes en Honduras.

ARTÍCULO 24.- APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales del Artículo anterior, a fin de determinar el cumplimiento del principio de plena competencia en los precios de las operaciones comerciales y financieras celebradas entre partes relacionadas o vinculadas, operaciones realizadas con personas naturales o jurídicas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales; el contribuyente para establecer el método de valoración más apropiado debe aplicar el Principio del Mejor Método de conformidad a las prácticas y costumbres generales de mercado y las circunstancias específicas del caso. En tal sentido, los contribuyentes deben aplicar el método que mejor se compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad.

Se entenderá como prácticas y costumbres generales de mercado, las establecidas en las Directrices en Materia de Precios de Transferencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

La Dirección Ejecutiva de Ingresos debe evaluar si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo con el tipo de transacción realizada, el giro del negocio, disponibilidad y calidad de información, grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones, y el nivel de ajustes realizados a efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.

TÍTULO VII

DEL RANGO DE LIBRE COMPETENCIA

ARTÍCULO 25.- RANGO DE PRECIOS EN LIBRE COMPETENCIA. Es un intervalo de indicadores financieros relevantes como ser precios, márgenes o

porcentajes de beneficio, que se obtienen al aplicar el método en materia de precios de transferencia más apropiado a un número de operaciones no vinculadas, cada una de ellas con un grado de comparabilidad relativamente equivalente a la operación vinculada de acuerdo con el análisis de comparabilidad efectuado.

A fin de determinar el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que habría sido utilizado entre partes independientes, en transacciones comparables y que resulte de la aplicación de alguno de los métodos señalados en el Artículo 18 del presente Reglamento, se puede obtener un rango de precios, monto de contraprestación o márgenes de utilidad, cuando existan dos (2) o más operaciones comparables y cuando de la determinación del precio que hubiesen utilizado partes independientes en dichas operaciones, no resulte un precio o margen exacto sino que sólo se produzca una aproximación al mismo.

ARTÍCULO 26.- CÁLCULO DEL RANGO DE PRECIOS DE LIBRE COMPETENCIA. El cálculo del rango de Precios de Libre Competencia, tomando en consideración el rango intercuartil y la mediana acordes con los métodos estadísticos y la ciencia económica estadística, se hará de conformidad a lo siguiente:

1. Se deben ordenar los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor.
2. A cada uno de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad, se le deberá asignar un número de orden entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra.
3. El número de orden del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la mediana se obtendrá adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos o márgenes de utilidad, y a dicho resultado se lo dividirá entre dos (2).
4. El valor de la mediana se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del resultado obtenido en el numeral anterior.

Cuando el resultado obtenido en el numeral 3 sea un número formado por entero y decimales, el valor de la mediana se determinará de la siguiente manera:

- a) Se obtendrá la diferencia, en valores absolutos, entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el numeral 3 y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando su valor.
 - b) El resultado obtenido en el numeral 4.1 se multiplicará por los decimales del resultado obtenido en el numeral 3 y se le adicionará el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el numeral 3.
5. La posición del primer cuartil se obtendrá, sumando la unidad al número de orden correspondiente a la mediana obtenido en el numeral 3, y dividiendo el resultado por dos (2).
 6. El primer cuartil del rango se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial obtenido en el numeral 5. Cuando el resultado obtenido en el numeral 5 sea un número formado por entero y decimales, el primer cuartil del rango se determinará de la siguiente manera:
 - a) Se obtendrá la diferencia, en valores absolutos, entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el numeral 5, y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando su valor.
 - b) El resultado obtenido se multiplicará por los decimales del resultado obtenido en el numeral 5, y se le adicionará el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el numeral 5.
 7. La posición del tercer cuartil se obtendrá de restar la unidad al número de orden correspondiente a la mediana, a que hace referencia el numeral 3, adicionando al resultado el número de orden correspondiente al primer cuartil, obtenido en el numeral 5.

8. El tercer cuartil del rango se determinará ubicando el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número entero secuencial obtenido en el numeral 7. Cuando el resultado obtenido en el numeral 7 sea un número formado por entero y decimales, el tercer cuartil del rango se determinará de la siguiente manera:

- a) Se obtendrá la diferencia, en valores absolutos, entre el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el numeral 7 y el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad inmediato superior, considerando su valor.
- b) El resultado obtenido se multiplicará por los decimales del resultado obtenido en el numeral 7, y se le adicionará el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, cuyo número de orden corresponda al número entero del resultado obtenido en el numeral 7.

ARTÍCULO 27.- SERVICIOS ENTRE PARTES RELACIONADAS O VINCULADAS. Para realizar el análisis de los servicios entre partes relacionadas o vinculadas debe tomarse en consideración lo siguiente:

1. La remuneración por servicios suministrados entre partes relacionadas o vinculadas se considera conforme al principio de libre competencia si:
 - a) Se cobra por un servicio que ha sido efectivamente prestado;
 - b) El servicio proporciona al beneficiario, o se espera que proporcione en el momento en que se presta, un beneficio económico o comercial que mejora su situación comercial; y,
 - c) Se cobra por un servicio por el que una empresa independiente en circunstancias comparables hubiera estado dispuesta a pagar si éste hubiese sido prestado por una empresa independiente, o que hubiera realizado ella misma internamente, y su importe corresponde a aquel que hubiera sido acordado por servicios comparables entre empresas independientes y en circunstancias comparables.
2. La remuneración a una empresa por sus servicios no se debe considerar como tal, cuando:
 - a. No sean de carácter ordinario y necesario en la generación de la renta gravable del período contributivo;

- b. No sean debidamente comprobados; y,
- c. No sean pagados o incurridos.

3. Cuando es posible identificar cada uno de los servicios específicos proporcionados por una empresa a otra parte relacionada o vinculada, la determinación de si la remuneración es conforme al principio de libre competencia, se hará de manera separada para cada servicio específico; y,

4. Cuando una empresa proporciona servicios a varias partes relacionadas o vinculadas y no se puede establecer qué servicios se han prestado a cada una de ellas, la remuneración total por dichos servicios debe repartirse entre las partes relacionadas o vinculadas que se beneficien o esperen beneficiarse de dichos servicios, de acuerdo con un criterio razonable de reparto. A efectos de esta disposición, se consideran razonables los criterios de reparto basados en una o más variables que:

- a) Tomen en cuenta la naturaleza de los servicios, las circunstancias en las cuales se prestan, y los beneficios obtenidos o que se esperan obtener por las partes destinatarias de los servicios; y/o,
- b) Se refieren exclusivamente a operaciones no vinculadas, y que se pueden medir de una forma razonablemente fiable.

ARTÍCULO 28.- OPERACIONES RELACIONADAS CON BIENES INTANGIBLES. La determinación de las condiciones de libre competencia en operaciones entre partes vinculadas o relacionadas u operaciones con personas naturales o jurídicas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales, con la licencia, la venta o cualquier otra transmisión de bienes intangibles entre partes relacionadas o vinculadas, debe tener en cuenta el punto de vista del cedente y del cesionario del bien en cuestión y, en especial, el precio al que una empresa independiente y comparable estaría dispuesta a transferir el bien, así como el valor y la utilidad de dicho bien para el cesionario en el marco de su negocio.

La aplicación de las disposiciones a una operación relacionada con la licencia, la venta, o cualquier otra transmisión de bienes intangibles, debe considerar ciertos factores específicos que afectan a la comparabilidad entre las operaciones vinculadas y las operaciones no vinculadas, incluyendo:

- a) Los beneficios esperados del bien intangible;
- b) Cualquier limitación geográfica a la explotación de los derechos relativos al bien intangible;
- c) El carácter exclusivo o no de los derechos transferidos; y,
- d) La participación o no del cesionario en el desarrollo posterior del bien intangible por parte del cedente.

En el caso de operaciones relacionadas con intangibles, en el análisis funcional, debe incluirse:

- Breve descripción de las principales cláusulas contractuales en donde se indiquen objeto, derechos y obligaciones, duración, zona geográfica, exclusividad entre otros, así como el país o lugar en el cual el vinculado con quien se realizan operaciones posee sus intangibles.
- Además, debe incluirse una breve descripción de la conducta o las prácticas llevadas a cabo por las partes en relación con las operaciones relacionadas con dichos intangibles.
- Igualmente, debe describirse la estrategia del grupo al cual se pertenece o del vinculado del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliados en paraísos fiscales con el (los) cual(es) se realizaron operaciones, en relación al desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y uso de los intangibles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe determinar mediante Acuerdo de Carácter General el procedimiento relacionado con bienes intangibles.

TÍTULO VIII

DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29.- INFORMACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS O VINCULADAS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AMPARADAS EN RÉGIMENES ESPECIALES CON BENEFICIOS FISCALES. El contribuyente debe disponer de la información y el análisis suficiente para verificar que las condiciones de sus operaciones con personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas o con aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales, están de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y el presente Reglamento.

El contribuyente debe acompañar, sin perjuicio de los demás antecedentes que puedan ser requeridos en la instancia de fiscalización respectiva, un estudio en materia de precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas o vinculadas o con aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales.

La aplicación de los métodos o la presentación de los estudios, es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de mantener a disposición de la Dirección, la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios.

El estudio en materia de precios de transferencia, debe proporcionarse a la Dirección Ejecutiva de Ingresos cuando sean requeridos, dentro del plazo establecido en el Artículo 48 del Código Tributario y sus reformas. La obligación del contribuyente de proporcionar la información y el análisis existe sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria para solicitar la información adicional que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones de fiscalización.

ARTÍCULO 30.- DECLARACIÓN INFORMATIVA EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

Para los efectos de aplicación del Artículo 17 de la Ley, a partir del período fiscal 2014, deben presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, considerando la información del período fiscal anterior, una declaración informativa a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Informativa Anual Sobre Precios de Transferencia”, los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta siguientes:

1. Personas naturales o jurídicas categorizados como medianos o grandes contribuyentes que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes relacionadas o vinculadas;
2. Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales;
3. Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes relacionadas o vinculadas residentes en países catalogados como paraísos fiscales; y,
4. Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes

relacionadas o vinculadas dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante Acuerdo de Carácter General.

ARTÍCULO 31.- CONTENIDO, PLAZO Y MECANISMO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. La Declaración Jurada Informativa Anual sobre Precios de Transferencia contendrá información referente al detalle de cada transacción u operación comercial o financiera efectuada en el período fiscal anterior; así como, la identificación de las partes relacionadas o vinculadas o aquellas amparadas en regímenes especiales con beneficios fiscales.

El plazo para presentar la citada Declaración Jurada será de conformidad a lo siguiente:

- i. Contribuyentes con períodos fiscales que coincidan con el año civil o calendario: Del uno (1) de enero al treinta (30) de abril o siguiente día hábil de cada año.
- ii. Contribuyentes con períodos fiscales especiales: A más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal.

El mecanismo para efectuar la citada Declaración Jurada, será a través de las distintas aplicaciones de tecnología de información y estructura de datos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos establezca para tal efecto.

La Declaración Jurada Informativa correspondiente al período fiscal 2014 debe presentarse a más tardar dentro de los tres (3) meses posteriores a la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ARTÍCULO 32.- ESTUDIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Los contribuyentes sujetos a la aplicación de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos cuando así sea solicitado, un estudio en materia de precios de transferencia, que contenga por lo menos lo siguiente:

- a) Las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente;
- b) Los riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones;

- c) El detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para la justificación de los precios o montos entre partes relacionadas;
- d) Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas con empresas relacionadas;
- e) Identificación de los sujetos relacionados a los que se realizaron las transacciones que se declaran;
- f) El Método de valoración utilizado, indicando las razones y fundamentos por las cuales se le consideró como el método más apropiado;
- g) Identificación de cada una de las operaciones comparables y factores de comparabilidad seleccionados;
- h) Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron las operaciones comparables y los factores de comparabilidad;
- i) Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados;
- j) Detalle de las operaciones comparables y los factores de comparabilidad no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos;
- k) Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables;
- l) La mediana y del rango de plena competencia;
- m) El precio de mercado; y,
- n) Detalle de los Ajustes realizados a los precios de transferencia para que estos cumplan con el principio de libre competencia.

ARTÍCULO 33.- INFORMACIÓN PROBATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Para la aplicación del principio de plena competencia, la Administración Tributaria puede utilizar toda la información tanto propia, como de terceros, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y demás marco legal que rige el Sistema Tributario en Honduras.

TÍTULO IX DE LOS ACUERDOS DE PRECIOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 34.- ACUERDOS DE PRECIOS ANTICIPADOS. La Dirección Ejecutiva de Ingresos debe definir mediante Acuerdo de Carácter General el procedimiento para celebrar Acuerdos de Precios Anticipados (APAS) con los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

**TÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES Y EL RÉGIMEN DE
SANCIONES**

ARTÍCULO 35.- INFRACCIONES. Constituyen infracciones tributarias para efectos de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y este Reglamento, los siguientes:

- 1) No aportar o aportar con datos falsos o manifiestamente incompletos o inexactos la información o documentación que en su momento se exija por la Administración Tributaria;
- 2) Declarar en cualquier ejercicio una base imponible inferior a la que hubiera correspondido debido a una valoración convenida distinta de la que habrían acordado en circunstancias comparables partes independientes, salvo que se exista documentación que compruebe o justifique la veracidad de lo declarado; y,
- 3) Cualquier otro incumplimiento a las Disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 36.- RÉGIMEN SANCIONADOR. Las infracciones tributarias descritas en el Artículo anterior son sancionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La infracción descrita en el numeral 1) del Artículo anterior es sancionada con una multa de Diez Mil Dólares (US\$ 10,000.00) de los Estados Unidos de América, pagaderos en su equivalente en Lempiras;
2. La infracción descrita en el numeral 2) del Artículo anterior es sancionada con una multa del quince por ciento (15%), calculada sobre el importe del ajuste realizado por la Administración. En caso de que esta conducta se acompañara de la tipificada en el numeral 1) del Artículo anterior, la sanción anterior, por ambas infracciones, se elevará al treinta por ciento (30%) o Veinte Mil Dólares (US\$ 20,000.00) de los Estados Unidos de América, pagaderos en su equivalente en Lempiras, la que sea mayor; y,
3. La infracción descrita en el numeral 3) del Artículo anterior, es sancionada con una multa de Cinco Mil Dólares (US\$ 5,000.00), pagaderos en su equivalente en Lempiras.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- SISTEMAS ELECTRÓNICOS O MÉTODOS TELEMÁTICOS. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que desarrolle y aplique los diferentes sistemas electrónicos y métodos telemáticos que faciliten la fiscalización y la presentación de información de los contribuyentes.

ARTÍCULO 38.- REFERENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Como referencia técnica para lo dispuesto en este Reglamento, se deben utilizar las “Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en el marco legal que norma el Sistema Tributario de Honduras.

ARTÍCULO 39.- RESERVA DE INFORMACIÓN.- La información contenida en el estudio en materia de precios de transferencia debe ser custodiada por el Departamento de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Administración Tributaria, la cual será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios y no debe ser divulgada ni publicada de conformidad a lo establecido a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás marco legal aplicable.

ARTÍCULO 40.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 223-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 2015

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419, de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece la Conformación del Sistema de Administración Financiera entre los que incluye el Subsistema de Contabilidad, asimismo establece que la Secretaría de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría que se determina en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la citada Ley establece que la Contaduría General de la República es el órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, responsable de dictar normas y procedimientos técnicos de obligatorio Cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de las dependencias del Sector Público y ratificada esta atribución en su Artículo 104, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental a través del Acuerdo No. 1087, de fecha 9 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que es necesario la revisión y actualización de las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo al análisis de la experiencia de la Contaduría General de la República como órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad

Gubernamental y las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas de las instituciones públicas que intervienen en el proceso contable, facultad conferida por los artículos 4 y 6 numeral 3 de estas Normas Técnicas.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 102, 104 numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y los Artículos 4 y 6 numeral 3 del Acuerdo No. 1087 de fecha 9 de noviembre de 2005, que contienen las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar los Artículos: 8, 11, 13, 15, 16, 21, 22, 25, 31, 32; y 34 del Acuerdo No. 1087 de fecha 9 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de diciembre de 2005, que contiene las Normas Técnica del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, mismos que se leerán así.

Artículo 8.- Contabilidad Gubernamental

La Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones económicas Financieras y patrimoniales del Sector Público, facilitando los datos o información general que fuere necesaria para el desarrollo de sus cometidos.

El proceso contable se inicia en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) con los asientos de apertura; luego con base en el presupuesto aprobado se continua con el registro de la ejecución presupuestaria que se realiza por etapas o momentos, generando de forma simultanea los asientos de partida doble que corresponda; y, concluye con la elaboración de los asientos de cierre, liquidación y emisión de rendición de cuentas sobre la gestión de la Hacienda Pública que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas debe elevar al Poder Legislativo a más tardar el 30 de abril de cada año.

El Subsistema de Contabilidad comprende:

1.- Ejecución Ingresos

- a) Con Imputación Presupuestaria
- b) Con Operaciones Contables

2.- Ejecución Gastos

- a) Con Imputación Presupuestaria
- b) Con Operaciones Contables.

3.- Asientos Patrimoniales.**4.- Cierre del Ejercicio.**

- a) Liquidación del Presupuesto en Coordinación con la Dirección General del Presupuesto.

- b) Estados Financieros.

Artículo 11.- Ente Contable

Constituyen entes contables las instituciones públicas con personería jurídica clasificadas como descentralizadas: Instituciones Autónomas (Empresas Públicas e Instituciones Públicas, Financieras y No Financieras) y las Municipalidades.

Para los fines de la Contabilidad Gubernamental, las instituciones descentralizadas empresariales no financieras y financieras del Estado serán consideradas entidades individuales y, el plan de cuentas y el Manual de Contabilidad único, contendrán desagregaciones específicas para atender la propia naturaleza de sus operaciones industriales, comerciales o de servicios, observando lo establecido en el Artículo 35, numeral 4, del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para fines del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, la Administración Central se considera un solo ente contable, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidades patrimoniales propias y todos juntos constituyen un único ente jurídico-contable, la Contaduría General de la República, será responsable de coordinar el Sistema de Registro, efectuará las operaciones de apertura, los ajustes legales que se originen en el cierre para emitir los Estados Financieros.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales no constituyen entes contables pues no cumplen con los requisitos señalados anteriormente. Sin embargo estarán sujetos a las condiciones establecidas por dichos convenios en cuanto a la presentación de información contable.

Asimismo toda persona de cualquier naturaleza jurídica que reciba y administre recursos públicos, será responsable de rendir cuentas sobre los mismos, de acuerdo con los lineamientos que a efecto emita el órgano Rector a través del órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental en observancia a lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 5, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 13.- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

En la preparación de los Estados e Información Financiera deberá cumplirse con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y a la Ley de Normas de Contabilidad y Auditoría (Decreto No. 189-2004) y sus reformas, las cuales contienen estándares universales para mejorar la calidad y presentación de la Información Financiera del Sector Público y fortalecer la transparencia.

CAPÍTULO 1. EJECUCIÓN DE INGRESOS**Artículo 15.- Concepto**

La Ejecución de Ingresos se produce al devengarse los recursos y en cumplimiento o la aplicación de las NICSP, los ingresos se registran en el momento cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, independientemente de que se perciba o no en la Cuenta única de la Tesorería.

Durante el período contable, el ente recaudador puede percibir recursos antes de que ocurra el devengado, por lo cual se debe reconocer un pasivo por un monto igual al activo recibido de forma anticipada hasta que se produzca el hecho imponible; momento en el cual se disminuirá el pasivo y se reconocerá un ingreso.

Este Proceso de Ejecución de los Ingresos, se realiza de forma totalmente descentralizada por cada una de las Instituciones Públicas, responsables de la gestión operativa. Comprende el conjunto de actividades que desarrollan tanto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto (DGP) y de La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como las demás Instituciones del

Sector Público, para generar la información correspondiente al registro del devengado como a la percepción o recaudo de los ingresos, en lo que tiene que ver con los impuestos tributarios, no tributarios, municipales, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos y otros ingresos por parte del ente público. En el caso de resoluciones en firma (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente, según corresponda; así como también, en cuanto al financiamiento interno y externo o las donaciones, a cargo de la Dirección General de Crédito Público, por medio del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y su interfaz con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Tipos de Devengado de Ingresos

1. Devengado de Ingresos Sin Contraprestación:

La mayoría de los ingresos de los gobiernos y otras entidades del sector público provienen de transacciones sin contraprestación como son los impuestos y las transferencias sean monetarias o en especie, que incluyen: subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, bienes y servicios en especie y la parte favorable por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos.

La entidad encargada de la recaudación de los impuestos, reconocerá un activo y un ingreso cuando se realice el hecho imponible, esto es, al momento de la ocurrencia del acto o hecho gravado que genere la obligación tributaria. Por razones prácticas, puede existir un desfase entre el hecho imponible y el reconocimiento, no obstante, este último debe efectuarse en el mismo período contable en que ocurrió el hecho imponible; y tal vez requieran de estimaciones para registrar en el período contable apropiado

La entidad recaudadora reconocerá como ingreso el monto bruto del tributo recaudado y cualquier gasto asociado a la percepción de esos ingresos se registrará en forma separada como un gasto.

Los créditos impositivos a favor del contribuyente, deben ser reconocidos como pasivo por parte del ente recaudador;

y los ingresos por impuestos se deben presentar netos con respecto a los créditos tributarios.

2. Devengado de Ingresos con Contraprestación:

Son entradas brutas de beneficios económicos que ingresan a la entidad durante el transcurso del período contable proveniente de sus actividades; cuando estos beneficios resultan en un aumento indirecto del patrimonio, en las que se recibe un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

Aplica a los ingresos procedentes de las siguientes transacciones, la que debe ser realizada voluntariamente por una persona natural o jurídica:

- a) La prestación de servicios;
- b) La venta de bienes tangibles e intangibles producidos por la entidad para ser vendidos o comprados para la reventa; o
- c) El uso por parte de terceros de activos de la entidad a cambio de un pago.

Los ingresos con contraprestación se reconocerán cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

- a) Cuando su monto pueda medirse con fiabilidad.
- b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potenciales de servicio asociados a la transacción.

Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos.

Los ingresos y gastos que se relacionan con una misma transacción o evento deben ser reconocidos simultáneamente.

Artículo 16.- Momentos de Ejecución de los Ingresos

1. Devengado de Ingresos: Se considera devengado de ingresos al Registro del derecho de cobro a terceros, en concepto de impuestos, tasas, patentes, venta de bienes y servicios, regalías, locación de inmuebles y anticipos Implica:

- a) Identificar al deudor.
- b) Contar con importe a cobrar cierto y fehaciente.
- c) Contar con respaldo legal del derecho de cobro.
- d) Indicar medio de percepción.

2. **Percibido de Ingresos:** Se produce la percepción o recaudación de los ingresos, se hayan registrado previamente o no como devengados, en el momento en el cual ingresan los recursos o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente de la Tesorería General de la República, o de otras instancias públicas facultadas para recibirlos.
3. **Devengado y Percibido de Ingresos:** Se produce el devengado y Percibido simultáneo cuando las recaudaciones ingresan a las cuentas de la Tesorería General de la República, a una oficina recaudadora, o por intermedio de instancias públicas autorizadas para recibirlos, con plena identificación del rubro de ingresos al que corresponda y, sin que haya existido un registro previo del devengado.

Cuando el hecho imponible y el cobro del impuesto no se produzcan en el mismo período contable el ente recaudador deberá, al final del ejercicio en el cual ocurrió el hecho gravado, medir el valor razonable del ingreso utilizando estimaciones.

La medición de activos e ingresos procedentes de transacciones impositivas utilizando estimaciones puede dar lugar a que el monto de los activos e ingresos reconocidos sea diferente a los montos efectivamente determinados en los períodos posteriores, en este caso deberán efectuarse los ajustes correspondientes de acuerdo con la norma internacional de contabilidad para el sector público referente a los Cambios en las Estimaciones Contables, solamente cuando el monto o la cantidad sea material

Artículo 21.- Registro de Ingresos por Operaciones Contables.

Se produce el Registro de Ingresos tipo contable sin afectar temporalmente el presupuesto en el momento en el cual ingresa los fondos o que se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de la Tesorería General de la República o cualquier otra institución pública facultada para recibirlo, sin tener previamente la certeza del rubro de ingresos presupuestarios al que corresponde para que en el término no mayor a un mes debe de regularizarse.

También se debe de registrar de esta manera, las recaudaciones que no tengan un destino presupuestario,

como ser el ingreso transitorio de fondos de terceros, depósitos en garantía y otros similares.

Artículo 22.- Modificaciones a los Registros de la Ejecución de Ingresos.

Tipos de modificaciones que podrán efectuarse:

1. **Aumento y Disminución de Ingresos por Fluctuación del tipo de cambio:** La recaudación de ingresos debe ser registrada en moneda nacional, sin excepción. En el caso de ingresos en moneda extranjera, los registros presupuestarios y los estados financieros deben ser realizados en moneda nacional, aplicando como referencia el tipo de cambio del día de la operación y, manteniendo como registro complementario el importe en moneda de origen.

Por las razones expuestas, cuando los momentos de devengado y percibido de un ingreso en moneda extranjera se van efectuando en diferentes fechas y los afectan distintos tipos de cambio, se deberá considerar y registrar en el sistema la incidencia de estos diferenciales cambiarios en la situación presupuestaria y patrimonial.

2. **Corrección de Ingresos:** Mediante este procedimiento se modifica la imputación de ingresos o la cuenta contable, debido a errores en los registros anteriores. La corrección no implica movimiento de fondos, debido a que se registra la imputación o cuenta contable nueva con importe positivo y la imputación o cuenta contable anterior con importe negativo. La suma de los importes de estos registros deberá ser igual a cero.
3. **Cambio de Imputación de Ingresos:** Se registrará cambio de imputación de ingresos para convertir los registros de tipo contable que temporalmente no afectó el presupuesto a registros presupuestarios. Este tipo de registro no produce movimientos de fondos porque esto se efectuó en la operación original y debe realizarlo la Dirección General de Presupuesto y otras unidades responsables en el Sector Público en forma mensual.
4. **Reversión de Ingresos:** Se presentará la reversión de ingresos cuando se requiera anular una operación por el importe total (reversión total) o por una parte del mismo

(reversión parcial), en los momentos de registro de ingresos que indique el documento original.

Si el documento de ejecución de ingresos fue generado en el módulo de conciliación bancaria, para efectuar la reversión se deberá hacer una “Desconciliación” en el SIAFI, debitando en el libro bancos y dejando libre el movimiento en el extracto para su conciliación posterior.

Artículo 25.- Otros Tipos de Registros

1. **Gastos por operaciones tipo contable únicamente. Corresponde a operaciones que por su naturaleza no causan movimiento presupuestario, sino solamente contable como ser: anticipos, fondos rotatorios, fondos de terceros y operaciones que tuvieron afectación presupuestaria en el ejercicio anterior.**

2. Regularización: El tipo de registro de Regularización se emplea en el caso que se lleven a cabo transacciones que genere modificación económica patrimonial, sin registro previo en el sistema. Esta omisión se debe a que el sistema toma conocimiento de las operaciones cuando recibe la información de las mismas y, debe proceder al registro simultáneo de pre-compromiso, compromiso, devengado y pagado.

3. Registros Combinados:

a) Pre-compromiso y Compromiso Simultáneo: El registro del pre-compromiso y compromiso simultáneos se presentará en los casos en que hay necesidad de afectar previamente un crédito presupuestario por un concepto determinado. El sistema verificará que exista crédito presupuestario disponible y cuota de compromiso. Este es el caso del registro del servicio de la deuda.

El registro del pre-compromiso y compromiso simultáneos disminuirá los créditos presupuestarios aprobados por la Ley, sin afectar la contabilidad general, además de afectar el saldo de la cuota de compromiso.

b) Compromiso y Devengado Simultáneo: El registro del compromiso y devengado simultáneo, se presentará en los casos en que exista un registro de pre-compromiso y se presente una factura para su pago por un concepto determinado, por ejemplo el registro de pasajes.

En estos casos el sistema verificará que exista registro de pre-compromiso por un importe mayor o igual al del compromiso y devengado y saldo disponible de cuota de compromiso para la imputación contenida en el documento. Registrará la ejecución presupuestaria en los momentos de compromiso de devengado, disminuirá el saldo de cuota de compromiso, generará automáticamente el asiento de partida doble de devengado en la contabilidad general y, permitirá contar con información actualizada del nivel de deuda exigible, al comprar este monto con el de los pagos efectuados.

c) Pre-compromiso, Compromiso y Devengado Simultáneo: El pre-compromiso, compromiso y devengado simultáneos, registra la ejecución presupuestaria en las tres instancias al mismo tiempo, debido a que existen operaciones de las que se toma conocimiento cuando se reciben las facturas por el gasto realizado, sin contar con registro previo del compromiso ni solicitud de gastos (ejemplo: energía eléctrica, agua, teléfono, etc.)

En estos casos el sistema efectuará lo siguiente:

- i) Verificará que exista saldo de crédito y cuota de compromiso disponible para la imputación contenida en el documento.
- ii) Confirmará la ejecución del presupuesto y disminuirá saldo de cuota de compromiso.
- iii) Generará automáticamente el asiento de partida doble de devengado en la contabilidad general; y,
- iv) Actualizará el nivel de deuda exigible al comparar este monto con el de los pagos efectuados.

Artículo 31.-Liquidación del Presupuesto.

En cumplimiento del Artículo 44 y 104 numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Contaduría General de la República, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, después de finalizado el ejercicio fiscal en un plazo no mayor de 90 días, harán la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para ello la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Contaduría General de la República emitirán la Resolución contentiva de las Normas de Cierre Contable de cada Ejercicio Fiscal, en donde se establecerá las fechas

límites de las diferentes operaciones y la responsabilidad que le corresponde a cada Institución.

En dichas normas se podrá requerir a las Instituciones Públicas información complementaria a la existente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) que contribuya al cierre del ejercicio. Asimismo, a toda persona de cualquier naturaleza jurídica que reciba y administre recursos públicos.

Artículo 32.- Estados Financieros

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2 y 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 35 de su Reglamento, es responsabilidad de la Contaduría General de la República mantener el sistema de registro, efectuar las operaciones de apertura, registro y cierre y, emitir los estados financieros correspondientes de la Administración del Gobierno Central.

Por cada uno de los entes contables, al Cierre del Ejercicio se presentarán entre otros los siguientes Estados Financieros:

1. Estado de Situación Financiera: Muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el correspondiente patrimonio.
2. Estado de Rendimiento Financiero: Este estado financiero expresa los totales ejecutados de gastos y de recursos presupuestarios traducidos a cuentas patrimoniales, cuya diferencia es el Resultado Presupuestario. Al incorporar los ingresos y gastos derivados de movimientos contables tales como: existencias de almacenes, baja de bienes, depreciación de activos, entre otros, se establece el Resultado del Ejercicio Fiscal.
3. Estado de Cambios en los Activos Patrimonio Neto: Muestra las modificaciones ocurridas en las cuentas que integran el Patrimonio Neto, durante el ejercicio.
4. Estado de Flujos de Efectivo: Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad.

Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean éstas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el Método Directo y la base de caja.

5. Comparativo del Presupuesto y los Importes Reales: Identifica si los recursos se obtuvieron y utilizaron de acuerdo con el presupuesto aprobado, la diferencia entre ambos es referida como la Variación en la contabilidad.
6. Cuenta Financiera: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Política Macroeconómica y en coordinación con la Contaduría General de la República, elaborarán la Cuenta Financiera con el objeto de verificar los resultados económicos y financieros de la gestión del Gobierno. Servirá Para diseñar y monitorear la política fiscal del Gobierno en base a supuestos macroeconómicos previamente establecidos para cada sector.
7. Notas a los Estados Financieros: Forman parte integral de estos para hacer revelaciones o declaraciones importantes que amplíen, expliquen y faciliten la interpretación de la información ahí contenida. Incluirán información comparativa cuando corresponda.
8. Políticas Contables: Principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas, de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros.

Artículo 34.- Presentación de Estados Financieros y otros Informes.

Los Estados Financieros definidos en la NICSP 1 que comprende: Estado de Situación Financiera, de Rendimiento Financiero, de Cambios en los Activos Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo aplicando el Método Directo y la información referente al presupuesto aplicando la NICSP 24, todos estos informes con sus respectivas Notas Explicativas; los que deberán estar firmados identificando nombre y cargo del responsable del Departamento de Procesos Contables y el Contador General de la República y en las Instituciones Descentralizadas por la autoridad máxima y el Contador de la Institución.

El titular de cada entidad contable es responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en la misma.

Todas las Instituciones del Sector Público están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dicha información deberá ser remitida en formato digital y en físico a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas específicamente a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Contaduría General de la República.

La Contaduría General de la República (C.G.R.) y el Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C.) podrán consultar, analizar y verificar a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los estados financieros básicos y complementarios de cada una de las Instituciones del Sector Público.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas presentará al Congreso Nacional los Estados Financieros Básicos de la Administración Central, con sus respectivas notas explicativas, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ
SECRETARIO GENERAL SECRETARÍA DE FINANZAS
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 252
del 21 de mayo de 2015

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 257

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de mayo de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el Ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones dentro de la Administración Pública se establece con el propósito de generar una dinámica y ágil administración en el trámite y despacho de los asuntos que ante ella se ventilen.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **CARMEN ALICIA DELGADO**, Subdirectora de la Dirección General

de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, durante el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE.

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 252-2015

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 304-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por Asuntos Personales con autorización concedida por el señor Presidente de la República, Abogado Juan Orlando Hernández, durante el periodo del lunes 29 de junio al viernes 10 de julio 2015.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública, asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR al Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, Viceministro de Finanzas y Presupuesto, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo el día lunes 29 de junio al sábado 04 de julio del 2015 y a la Licenciada **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, Viceministra de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo el día domingo 05 al viernes 10 de julio del 2015.

SEGUNDO: Los delegados son responsables de las funciones asignadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 307

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 marzo de 2011, se creó la Dirección General de control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el (la) funcionario(a) que

ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Abogada **Alejandra Chang Vides**, como Presidenta de la Comisión de ZOLITUR, ha solicitado mediante Memorando **DGCFA-0407-2015** de fecha 29 de Junio de 2015, emitir acuerdo de delegación de firma para el Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, durante los días 2 y 3 de julio de 2015, en vista de tener que asistir a atender asuntos importantes en ZOLITUR, en la zona de Islas de la Bahía.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante los días 2 y 3 de julio de 2015.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 331-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio del 2015.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que toda erogación presupuestaria debe estar regulada por una normativa que legalice su desembolso.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Finanzas eventualmente efectúa erogaciones por concepto de

asistencia social al personal de esta Secretaría, con el propósito de atender necesidades por gastos de sepelio, subsidio por fallecimiento, por necesidades personales de emergencia, tales enfermedad grave, fallecimiento de pariente cercano u otras calificadas como calamidad doméstica o que se pensione por invalidez.

CONSIDERANDO: Que la SEFIN está obligada a reglamentar este tipo de ayuda para que se aplique en igualdad de condiciones a todos los servidores públicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Pública asignado a la Secretaría de Finanzas (SEFIN), existe el Objeto de Gastos denominado "Otras Asistencia Social al Personal", que son asignaciones destinadas a atender ayudas por accidentes de trabajo u otras causales legales, gastos de sepelio y subsidios por fallecimiento, entre otros.

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, de las atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado y en cumplimiento a recomendación emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente "**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS O MATERIALES A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SEFIN**".

**CAPITULO I
Definiciones**

Artículo 1.- De las **definiciones**. Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entiende por:

a) Desgracia o **infortunio**: Acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y

emocional de una persona o una familia su patrimonio.

- b) **Amenaza:** Factor físico de origen natural (hidrometeorológico o geológico), causado por la acción humana y tecnológica, determinado en un tiempo y espacio específico, que aunque no haya sucedido por su potencial destructivo pone en peligro a los seres humanos, sus bienes y el medio ambiente.
- c) **Vulnerabilidad:** Exposición de las personas como colectividad y como seres individuales, de los bienes y del ambiente natural, ante la amenaza y la susceptibilidad de daños.
- d) **Riesgo:** Probabilidad de que la amenaza y la vulnerabilidad genere la emergencia o desastre. Implica el cálculo del grado probable de daños y pérdidas que pueden ocurrir.
- e) **Emergencia: Estado de necesidad y urgencia:** Que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos, con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades.
- f) **Desastre:** Interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso.
- g) **Hogares en condiciones de pobreza:** Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
- h) **Valoración social:** Proceso metodológico de investigación estructurada que se desarrolla en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona o familia.
- i) **Informe social:** Informe que consigna la correspondiente impresión diagnosticada y el

criterio valorativo o recomendación técnica de la Subgerencia de Recursos Humanos sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.

- j) **Valoración técnica:** Análisis mediante el cual se evalúan los efectos o consecuencias, se determina la afectación real o potencial sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.
- k) **Informe técnico de situación:** Informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica, realizada por funcionarios/as de la Subgerencia de Recursos Humanos asignado(a) para el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.

- l) **SEFIN:** Secretaría de Finanzas.

CAPITULO II Beneficiarios y Requisitos

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación: La Secretaría de Finanzas, podrá otorgar ayudas temporales a sus colaboradores(as), que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, entre las cuales este Reglamento contempla:

- a) Aquellos casos que presentan problemas de riesgo y emergencia por desastre conformado tanto por la manifestación de amenazas de origen físico natural (huracanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequía); por amenazas causadas por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente) y por amenazas de origen tecnológico (materiales peligrosos) que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.
- b) Aquellos casos de pobreza donde se presenten situaciones como muerte, incapacidad u otros acontecimientos destinados a solventar gastos

ocasionados por enfermedades, educación o vivienda de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.

- c) Personal que al momento de solicitar la ayuda económica haya sido cancelado por invalidez.

Artículo 3.- De los requisitos para ser beneficiario(a):

- a) Ser funcionario o empleado(a) permanente o por contrato con fondos racionales en el momento de la solicitud.
- b) Haber sido cancelado por invalidez.
- c) La solicitud deberá presentarse ante la Subgerencia de Recursos Humanos, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas por ésta.

Artículo 4.- Del otorgamiento de la ayuda: La ayuda económica o en materiales se otorgará a un funcionario o empleado una sola vez por año presupuestario y esta se brindará de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

**CAPITULO III
Recursos Financieros**

Artículo 5.- Del monto de la ayuda: Los funcionarios o empleados permanentes o por contrato con fondos nacionales de la SEFIN podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Una ayuda económica o material de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00), a los que devenguen un sueldo igual o menor a Veinticinco Mil Lempiras (L.25.000.00) y una ayuda económica o material de Tres Mil Lempiras (L.3.000.00) a los que devenguen un sueldo superior a Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00).

Esta ayuda es para los casos de muerte de alguno de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a) de hogar, parentesco que deberá acreditarse en la Subgerencia de Recursos Humanos.

- b) Una ayuda económica de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00) en caso de fallecimiento del funcionario o empleado, sea permanente o por contrato con fondos nacionales, la cual se entregará a la persona que este haya designado ante la Subgerencia de Recursos Humanos.
- c) Una ayuda económica de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00) al funcionario o empleado para cubrir gastos de graduación a nivel superior y de tres mil Lempiras (L. 3.000.00) para el nivel medio, siempre y cuando estos estudios estén relacionados con la función que desempeña en esta Secretaría de Estado, previa comprobación por la Subgerencia de Recursos Humanos.
- d) Una ayuda económica o material hasta de Cincuenta Mil Lempiras (L.50.000.00) en caso de problemas sufridos por desastres de la naturaleza; enfermedad terminal o grave del funcionario o empleado, de los padres, de alguno de sus hijos, su cónyuge, previo dictamen médico extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- e) Una ayuda económica del cincuenta por ciento (50 %) del equivalente a sus prestaciones laborales calculadas por el Consejo de la Dirección General de Servicio Civil, a los funcionarios o empleados que sean pensionados por invalidez por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). Este beneficio se otorgará como una compensación por sus años de servicio a la institución.

Para el otorgamiento de estas ayudas deberá el solicitante presentar la documentación original exigida por la Subgerencia de Recursos Humanos para cada caso.

Artículo 6.- De la disponibilidad presupuestaria: Todo beneficio que se apruebe quedará sujeto a la respectiva disponibilidad presupuestaria con que cuente el Objeto de Gasto “Otra Asistencia Social al Personal”.

En situaciones de aumento de la demanda del beneficio en contraposición a la disponibilidad presupuestaria, la Subgerencia de Recursos Humanos seleccionará las situaciones de mayor riesgo para la familia dándole prioridad para el beneficio.

Artículo 7.- La Subgerencia de Recursos Humanos: deberá prever que se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la SEFIN de cada ejercicio fiscal el Objeto de Gasto “Otra Asistencia Social al Personal y el monto necesario, para atender las ayudas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO IV Estructura, Funciones y Plazos

Artículo 8.- Del Procedimiento:

- a) El funcionario o empleado(a) presentará la solicitud escrita, justificada y documentada a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- b) La Subgerencia de Recursos Humanos realizará el estudio social y la valoración técnica cuando sea necesaria y enviará el informe al despacho del señor Ministro o a quien se le haya delegado esta función, para su aprobación. Otorgado el visto bueno, lo remitirá a la Secretaría General para la elaboración del Acuerdo correspondiente.
- c) La Subgerencia de Recursos Humanos se encargará de corroborar la veracidad de la calamidad y sus efectos, así como la capacidad económica del solicitante para atender la situación.
- d) El o la solicitante recibirá copia de la Certificación del Acuerdo.

Artículo 9. -De los plazos:

- a) A partir del momento en que la Subgerencia de Recursos Humanos reciba la solicitud, tendrá hasta quince (15) días hábiles para la elaboración del Estudio Socioeconómico y el envío del informe social al señor Ministro o a quien tenga delegada la función.
- b) El beneficio de ayuda solicitada se hará efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la solicitud; si hubiera alguna razón administrativa justificada, el plazo para el otorgamiento de la ayuda podrá extenderse hasta por 15 días hábiles más.

Artículo 10.- Suspensión o cancelación del beneficio:

- a) Toda falsedad o irregularidad producirá la cancelación de la ayuda, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a Ley corresponda.
- b) Si en el proceso de estudio, trámite o entrega de la ayuda la situación de desgracia o infortunio se hubiera superado, o el funcionario o empleado cese en sus funciones por cualquier motivo, la dependencia que tenga en su poder el expediente, suspenderá el proceso y lo remitirá a la Secretaría General, mediante informe en el que establezca la improcedencia, para que esta instancia revise el caso y resuelva lo pertinente.

Artículo 11.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

**MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL**

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 394-2015**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el Ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

Que la delegación de funciones dentro de la Administración Pública se establece con el propósito de generar una dinámica y ágil administración en el trámite y despacho de los asuntos que ante ella se ventilen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de Junio de 2015, se aprobó el Decreto Ejecutivo No. PCM-030-2015, mediante el cual se Decreta establecer la obligatoriedad de la realización de actividades físicas de los empleados de todas las Instituciones

Gubernamentales en el marco de la jornada diaria de trabajo, asegurando el tiempo para su realización y definiendo los espacios físicos en el marco de la jornada laboral.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos 36, numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, en sustitución del Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, la facultad para atender el Programa de Gobierno denominado “**Honduras Actívate**” y todas las gestiones generadas en el contenido del Decreto Ejecutivo No. **PCM-030- 2015**.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **ROXNY RODIL HERRERA RÍOS**, actuando en su condición de Apoderado legal del señor **FERNANDO BLANDÍN MARCIA**, quien es mayor de edad, hondureño, con domicilio en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0609-1959-00140**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea San Francisco, jurisdicción del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, con un Ortofotomapa JC-23, con una extensión superficial de **DOS PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (2.17 HAS.) de NATURALEZA JURÍDICA, SITIO SAN BARTOLO O SAN BARTOLOMÉ (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con **ERDULFO SÁNCHEZ**; al SUR, con **CALLEJÓN DE POR MEDIO y PEDRO SÁNCHEZ**; al ESTE, con propiedad de **ANASTASIO BLANDÍN**; y, al OESTE, con propiedad de **PEDRO SÁNCHEZ**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintiséis años consecutivos.

Choluteca, 08 de septiembre del año 2015.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO

SECRETARIA

18 S. 2015.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **MARCO TULIO SOSA EUCEDA**, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: **PREDIO con una extensión de punto dos, con treinta y tres hectáreas (2.33. HAS.)”, punto doce con cuarenta y ocho (12.48 HAS.)” tres manzanas más tres mil cuatrocientos treinta y seis punto cero nuevo varas cuadradas (3 MSZ-3,436,09 V2)”**, ubicado en la aldea Los Terreros, del municipio de Aramecina, departamento de Valle.- Cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, Yolanda Sosa Euceda, y Margarita Cruz; al **SUR**, Esmeralda

Sosa Euceda, calle de por medio con **Moisés Sosa Reyes**; al **ESTE**, Margarita Cruz; al **OESTE**, Yolanda Sosa Euceda, calle de por medio con **Moisés Sosa Reyes**, el cual ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticuatro (24) años consecutivos.- Representante legal del peticionario Abogado **JULIO ANDRÉS RODAS FLORES**.

Nacaome, departamento de Valle, 2 de julio 2015.

NELY ONDINA ALVARADO POSADAS

SECRETARIA, POR LEY

18 S. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **ALBERTINA PÉREZ**, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **OCHOCIENTAS VARAS CUADRADAS (800 Vrs.2)**, de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Las Juntas de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE, calle de por medio, colinda con propiedad del señor Lorenzo Tábora García; al SUR, callejón de por medio con la propiedad del señor José Rafael Hernández Guerra; al ESTE, colinda con la propiedad de los señores Mercedes Santos Lara Rodríguez y Jorge Adelmo Dubón Melara; al OESTE, colinda con la propiedad de los señores María Magdalena Lara Galdámez, Heriberto Constanza y Rolando Torres**, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **Mayra Yaneth Romero Pérez, Héctor Orlando Linares, Hugo Evelio Romero Pérez**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 04 de agosto del año dos mil quince.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO

SECRETARIO

18 S., 17 O. y 18 N. 2015.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar el Procedimiento para la Inscripción, Traspaso, Cambio de Placas y Exoneración de la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA EUROPEA, SOCIEDAD ANÓNIMA** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 723-2015 de fecha 06 de agosto del 2015, mediante Contrato Privado de fecha 16 de marzo de 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 15 de marzo del 2025; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de septiembre del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ

Encargado de Secretaría General
Acuerdo No. 094-2015.

18 S. 2015.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA EUROPEA SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **S3KIMPEX PRIVATE LIMITED**, de nacionalidad india; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 682-2015 de fecha 21 de julio del 2015, mediante Contrato Privado para la Producción de Productos

Farmacéuticos suscrito en el mes de abril del 2013; Fecha de Vencimiento: hasta el 30 de abril del año 2018; **DILCIALIZETH AGUIRIANO CALIX**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley. Acuerdo No.081-2015. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ

Secretaria General

18 S. 2015.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER**; Que el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ALVAREZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **GERMAN VASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No.0609-1977-00549**, con domicilio y residencia en la aldea San Isidro municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de dos predios ubicados en el caserío San Isidro, aldea San Isidro, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JB-14**, con una extensión superficial de **CERO PUNTO VEINTISÉIS HECTÁREAS (0.60 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO SANTA IRENE O EL CACAO**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON JORGE GÓMEZ**; **AL SUR**, con **NICOMEDES GÓMEZ**; **AL ESTE**, con propiedad de **CONSUELO GÓMEZ**; Y, **AL OESTE**, con propiedad de **JUANA GÓMEZ**. Predio No.2, con una extensión superficial **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS (0.97 Has.)**, Naturaleza Jurídica **SITIO SANTA IRENE O EL CACAO PRIVADO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, **COLINDA CON SOFÍA MÉNDEZ Y CEMENTERIO**; **AL SUR**, con **EDITH VÁSQUEZ**; **AL ESTE**, con **CEMENTERIO, JORGE GÓMEZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO, JORGE GÓMEZ**; y, **AL OESTE**, con **ISIDORO GÓMEZ**, Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 12 de diciembre del año 2014.

JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ BAQUEDANO
SECRETARIO, POR LEY.

18 S. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE POTASIO CRISTALINO 13.5-0-45.5**, compuesto por los elementos: **13.5% NITROGENO TOTAL (N), 13.5% NITROGENO DE NITRATOS, 45.5% POTASIO DISPONIBLE (K2O)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **SQM INDUSTRIAL, S.A. / CHILE**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 S. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **F-317-G**, compuesto por los elementos: **36% ZINC (Zn), 5% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **FRIT INDUSTRIES INC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 S. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **POLYHALITE**, compuesto por los elementos: **14% POTASIO (K2O), 6% MAGNESIO (MgO), 16% CALCIO (CaO), 47% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **YORK POTASH LTD./ REINO UNIDO**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 S. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-030628
[2] Fecha de presentación: 31/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **DISTRIBUIDORA DE CALZADO IMPORTADO, S. DE R. L.**
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARCELO VI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue: Calzado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: No se protege las palabras “LIVE, WALK, EXPERIENCE” que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 168-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cinco de septiembre del dos mil once, misma que corre a Expediente No. **PJ-05092011-1535**, por el Abogado **JOSÉ LUIS PINTO CARDONA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA**, con domicilio en la ciudad de La Entrada, departamento de Copán, contraída a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 228-2015, de fecha 18 de febrero de 2015.**

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 74-92, de fecha 26 de junio de 1992, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, después del Interior y Población, ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA.**

CONSIDERANDO: Que la reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA**, se encuentra inscrito en el registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el asiento No. 1, Tomo 168, en fecha 6 de abril de 1998 y Registro de la Propiedad, en Asiento No. 1918, Tomo 10 de fecha 31 de marzo de 1998, y su reforma en el Registro de Sentencias con No. 12, Tomo 327, de fecha 31 de mayo de 2010, y en la oficina registral No. 37020, de fecha 28 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014, de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 35 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA**, los Artículos 5, incorporando inciso g), 9 incorporando inciso e), 14, incorporando inciso b), 19, se aprueban en la forma siguiente:

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y RÉGIMEN SOCIAL**

Artículo 1. Se crea la Asociación Civil sin fines de lucro, espiritual, fundamentada en la Santa Biblia, denominada Ministerio Árbol d Vida.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de La Entrada, departamento de Copán, pudiendo organizar y hacer funcionar comités regionales y locales, para el cumplimiento de sus objetivos en cualquier parte de la República.

Artículo 3. La duración de la Asociación será indefinida y su disolución podrá producirse de acuerdo a las causas que establezca el Código Civil vigente a esa fecha. La distribución de bienes se hará también de conformidad al Código Civil.

Artículo 4. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y Resoluciones que se emitan, por las disposiciones aplicables del Código Civil.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 5. Los objetivos son: **a)** Constituirse en una combinación de Ministerio para llevar la palabra a los miembros de todas las denominaciones e instituciones religiosas que existan en el país. **b)** Organizar y coordinar instituciones bíblicas en todo el país y agregar lo que Cristo esta haciendo en los miembros de las diferentes Iglesias. **c)** Organizar y ayudar en las cruzadas Evangelísticas a campo abierto o en Iglesias en cooperación en todo el país. **d)** Organizar estudios vocacionales para el aprendizaje de oficios. **e)** Plan Escalón: Plan de becas dirigidas a estudiantes para su sostenimiento. **f)** Establecimiento de Iglesias.

g) Se establecerá relación con la Dirección de la Niñez y la Familia, en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a la protección del cuidado de la Niñez y la Familia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Constituye el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, derechos y asociaciones que adquieran por la compraventa, donación o a cualquier otro título.

Artículo 7. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN: a) Las atribuciones y donaciones voluntarias provenientes de personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. La administración estará a cargo de dos órganos fundamentales. a) La Junta Directiva. b) El Concilio Nacional, en cuanto a la duración de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años, contados a partir del primero de enero de cada período.

Artículo 9. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar una sesión mensual Ordinaria y cuantas Extraordinarias considere necesario. b) Elaborar programas de actividades. c) Crear comités para distintas actividades. d) Aprobar o denegar cuentas de Tesorería. e) Establecer casas hogar que lo dirigirá el Presidente de la Asociación, pudiendo delegar sus funciones, en cuantas personas considere necesario para el desarrollo de sus labores humanitarias.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. a) Dirigir todos los Ministerios de la Asociación. b) Dirigir al personal. c) Presidir el Concilio Nacional.

Artículo 11. Son atribuciones del Vicepresidente: a) La Subdirección de todos los Ministerios de la Asociación. b) La Subdirección de todo el personal. c) En ausencia temporal o permanente del Presidente, tomará el cargo de Presidente por Ley.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario: a) Levantar, registrar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y el Concilio Nacional, y los demás papeles y documentos de la Asociación. b) Llevar, guardar y custodiar todos los libros de la Asociación. c) Recibir, atender y contestar en consulta con el Presidente de la Junta Directiva toda la correspondencia de la Asociación. d) En ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, dirigir todos los Ministerios y Personal de la Asociación. e) Extender cartas de presentación, recomendación o cualquier otro documento que fuera necesario.

Artículo 13. Son atribuciones del Tesorero: a) Tendrá la administración de la Sociedad. b) Coordinar todas las actividades de la Asociación en el extranjero. c) Coordinar actividades con los representantes de los Comités Regionales establecidos en el país. d) Recibir, guardar contabilizar el movimiento y custodiar los fondos de la Asociación. e) Efectuar pagos y egresos que corresponde hacer de la Asociación. f) Reportar mensualmente al Director o en su defecto al Subdirector de movimiento de caja habido o en el mes anterior.

Artículo 14. Son atribuciones del Concilio Nacional: a) Estará compuesto por 12 misiones que podrán ser hondureños y extranjeros residentes. b) Aprobar todos los asuntos de interés económico para la Asociación como: Compra de propiedades, préstamos, el presupuesto anual de gastos ordinarios, los gastos extraordinarios, aprobar la organización de Comités Regionales.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS REGIONALES

Artículo 15. Los Comités Regionales serán organizados a iniciativa de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las transacciones de carácter ejecutivo y contable, las realizarán de acuerdo a las directrices y procedimientos fijados por el Presidente para control funcional.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

Artículo 17. El Concilio Nacional será el que conocerá de las infracciones a los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones que dicte la Junta Directiva. También conocerá de todos los actos que se cometan perjudicando o contrariando los objetivos de la Asociación o contravengan sus principios de ética. En caso de cometerse infracciones que constituyan faltas graves en el cumplimiento de las obligaciones para con la Asociación, o que vulnere procedimientos o se ejecuten actos inconvenientes o indeseables, los interesados lo denunciarán al Concilio Nacional, para que se tomen las medidas necesarias que el caso requiera.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Esta Asociación se somete a la disposición interna de que toda ayuda proveniente de organizaciones del exterior será canalizada por el Gobierno de Honduras.

Artículo 19. Los presentes Estatutos de la Asociación Ministerio Árbol de Vida, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterá al mismo procedimiento, iniciando sus funciones el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ÁRBOL DE VIDA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de los Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente Resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

18 S. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176, del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general. **HACE SABER.** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **RONI GEOVANY ALVAREZ** y **ONEYDA YAMILETH RODRÍGUEZ**, ambos de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, casados y con domicilio en 5308 6th. St. W. Lehigh Acres, F1 33971, Estados Unidos de Norte América, solicitando autorización judicial para adoptar la menor de nombre **MIA ISABEL REYES ESPINAL**, se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, promovida por los señores **RONI GEOVANY ALVAREZ** y **ONEYDA YAMILETH RODRÍGUEZ**, según expediente número 2015-3083.

Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. WENDY J. MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTA
E-A

18 S. 2015.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-034058
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INDUSTRIALES, SANTA LUCÍA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM 18.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, BOULEVARD YUMAR 10-45, ZONA 06 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LO BUENO SE LLEVA POR DENTRO

LO BUENO SE LLEVA POR DENTRO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, jamones, salchichones y embutidos en general.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 87470.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034057
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INDUSTRIALES, SANTA LUCÍA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM 18.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, BOULEVARD YUMAR 10-45, ZONA 06 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL SABOR DE LO BUENO

EL SABOR DE LO BUENO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, jamones, salchichones y embutidos en general.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 87470.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034056
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INDUSTRIALES, SANTA LUCÍA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM 18.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, BOULEVARD YUMAR 10-45, ZONA 06 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUANDO LOS INGREDIENTES SON BUENOS, LAS RECETAS SON AÚN MEJORES

CUANDO LOS INGREDIENTES SON BUENOS, LAS RECETAS SON AÚN MEJORES

[7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:
 Carnes, jamones, salchichones y embutidos en general.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 87470.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-033288
 [2] Fecha de presentación: 16-09-2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 1ER. FESTIVAL DEL SHUCO BREMEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles en conserva.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la marca BREMEN registro # 77906.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034060
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS INDUSTRIALES, SANTA LUCÍA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 18.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, BOULEVARD YUMAR 10-45, ZONA 06 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA LUCÍA EN TU MESA TODO EL DÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes, jamones, salchichones y embutidos en general.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el Registro # 87470.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- 1| Solicitud: 10838-11
 2| Fecha de presentación: 23-03-11
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**

4.1| Domicilio: Edificio COMOSA, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2| Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de Origen:

5.3| Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: **ILBAXAN**

ILBAXAN

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05.

8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresas dentales.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 29-03-11

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2015.

- 1| Solicitud: 20734-11
 2| Fecha de presentación: 21-06-2011.
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**

4.1| Domicilio: Edificio COMOSA, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2| Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de Origen:

5.3| Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: **BELLPEST**

BELLPEST

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 03.

8| Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 15/05/12.

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2015.

- 1| Solicitud: 20733-11
 2| Fecha de presentación: 21-06-2011.
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**

4.1| Domicilio: Edificio COMOSA, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2| Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de Origen:

5.3| Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: **BIMPEST**

BIMPEST

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 03.

8| Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 15/05/12.

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2015.

- 1| Solicitud: 20735-11
 2| Fecha de presentación: 21-06-2011.
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**

4.1| Domicilio: Edificio COMOSA, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2| Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de Origen:

5.3| Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: **MASPEST**

MASPEST

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 03.

8| Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 15/05/12.

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2015.

- 1| Solicitud: 20736-11
 2| Fecha de presentación: 21-06-2011.
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**

4.1| Domicilio: Edificio COMOSA, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2| Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de Origen:

5.3| Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: **LUMED**

LUMED

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 03.

8| Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 15-05-2012.

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2015.

- 1| Solicitud: 20732-11
 2| Fecha de presentación: 21-06-2011.
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**

4.1| Domicilio: Edificio COMOSA, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2| Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de Origen:

5.3| Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: **MEL-OUT**

MEL-OUT

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 03.

8| Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 17-05-12.

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2015.

1/ Solicitud: 2015-021048
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO CORAL

SERPENTO CORAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-021043
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO COBRA

SERPENTO COBRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-021042
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO YARA

SERPENTO YARA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-021044
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO PYTHON

SERPENTO PYTHON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-021045
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO NAGA

SERPENTO NAGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-021046
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO DRACO

SERPENTO DRACO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20032-2015
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
 4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Tira líneas y sus repuestos, cinta canela, impresos, cartón y artículos de cartón, papel y artículos de papel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20030-2015
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
 4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20041-2015
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
 4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Tira líneas y sus repuestos, cinta canela, impresos, cartón y artículos de cartón, papel y artículos de papel.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20042-2015
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
 4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Cuerdas, cordones (cordeles), redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velamen, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales para acolchar y rellenar (con excepción de caucho o plásticos), textiles fibrosos como materia prima.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20040-2015
 2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
 4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bombas de aire para bicicletas, carretillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20034-2015
2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 22

8/ Protege y distingue:

Cuerdas, cordones (cordeles), redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velamen, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales para acolchar y rellenar (con excepción de caucho o plásticos), textiles fibrosos como materia prima.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20036-2015
2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para templar y soldar metales, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20028-2015
2/ Fecha de presentación: 20/05/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING COPR.
4.1/ Domicilio: Marbella calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables y alambres no eléctricos de metales comunes, ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería, tubería y tubos metálicos, cajas de seguridad, productos de metales comunes no comprendidos en otras clases, minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-16968
2/ Fecha de presentación: 29-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.

4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDILAT

CREDILAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, servicios financieros y operaciones monetarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-022233
[2] Fecha de presentación: 26/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI).
[4.1] Domicilio: 1120 19 TH STREET N.W. SUITE 600 WASHINGTON DISTRICT OF COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMINYECT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos especialmente anticonceptivos inyectables.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27949
2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SÉDUCTEUR

SÉDUCTEUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27958
2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA CLASSY CHARM

ARABELA CLASSY CHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27963
2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATHEW BY ARABELA

MATHEW BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27962
2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK JUBILEE

PINK JUBILEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2015.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 15-27960
2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARLES BY ARABELA

CHARLES BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2015.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 27947-15
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEROIC

HEROIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27950
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADY ELEGANCE

LADY ELEGANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2015

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27951
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAUTY DREAMS BY ARABELA

BEAUTY DREAMS BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2015

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27952
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAY ME

PLAY ME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2015

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27957
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEMPTING YOU BY ARABELA

TEMPTING YOU BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27956
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE ME

TRUE ME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27955
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK UOMMO

BLACK UOMMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27953
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRULY BELLA

TRULY BELLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27954
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEXY DREAM

SEXY DREAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27948
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEET GLAM

SWEET GLAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

1/ Solicitud: 15-17916
 2/ Fecha de presentación: 04-05-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES IMPALF, S.A.
 4.1/ Domicilio: CL 85 48 1 BLILC21, ITAGUI, ANTIOQUÍA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-31630
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED
 4.1/ Domicilio: 167 Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE COOL TEA

AJE COOL TEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 29413-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones VICARDS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PORTOBELLO RISTORANTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), bar, hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 15-27441
 2/ Fecha de presentación: 09-07-15
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGO GL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONECTANDO EL MUNDO

Conectando el Mundo

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje, almacenamiento y distribución de mercancías, aduanaje y desaduanaje de carga, consolidación y desconsolidación de carga terrestre, aérea o marítima.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 15-27440
 2/ Fecha de presentación: 09-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGO GL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARGO GL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje, almacenaje y distribución de mercancías, aduanaje y desaduanaje de carga, consolidación y desconsolidación de carga terrestre, aérea o marítima.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-24796
 2/ Fecha de presentación: 23-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tostadora Los Anonos Limitada
 4.1/ Domicilio: 300 metros Oeste de la Guardia Rural de Palmichal de Acosta, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALMA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-08-15
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-14993
 2/ Fecha de presentación: 17-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SLEEX LIMITED
 4.1/ Domicilio: 29 Harley Street, suite B London W1G9QR, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLEEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería, específicamente prendas de vestir, en particular calcetería, lencería, pantis [medias completas o leotardos], bragas, mallas de sostén, pantis (medias completas o leotardos), ropa interior de señora, camisetas, camisas, ropa de baño, fajas, petinas, ceñidor.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-08-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025486
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 17 A 32 34 DE BOGOTÁ, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMETIQUE

PHARMETIQUE

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 2015-18796
 2/ Fecha de presentación: 12-05-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UMO, S.A.
 4.1/ Domicilio: CRA 48 14-86, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMOLINER TECHNOLOGY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Sillines y fundas de sillín para bicicletas o motocicletas, vehículos, motocicletas y carrocerías, amortiguadores cadenas, llantas, rines, botes, guardabarros, manubrios, neumáticos y cámaras de aire, asientos, ruedas, cinturones de seguridad, suspensiones, empuñadoras, capós, chasis, parasoles, tapizados, pastillas de frenos todo esto para vehículos y motocicletas, volantes y ventanillas para vehículos, puños, maleteros, sidecares, cadenas de transmisión, soportes, caballetes y alforjas para motocicletas, partes de motocicletas, cables, calibradores, rotores y pedales de freno para motocicletas, cables de embrague, fundas guardapolvo de horquillas, paneles de salpicadero frontal, espaciadores frontales, palancas de control de la barra del manillar, manillares, ensamblajes de faros frontales y palancas de cambio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20039-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20026-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para templar y soldar metales, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20027-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, lijas (papel de lija), papel de esmeril, papeles abrasivos, piedras para pulir, piedras para suavizar.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20035-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, playeras, batas, uniformes, calzado.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-11414
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIP-BOY

PIP-BOY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes, en particular, coleccionables y modelos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011829
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 [4.1] Domicilio: GRANADA, NICARAGUA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXIPAGOS GMG AL INSTANTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Pago y recepción para envío de remesas de dinero.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Señal de propaganda, "FLEXIPAGOS GMG AL INSTANTE" y diseño para ser usada con la marca EL GALLO MÁS GALLOS, solicitud de registro No. 11828-15.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20033-2015

2/ Fecha de presentación: 20-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, mangueras de riego.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/7/15.

[12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20038-2015

2/ Fecha de presentación: 20-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres),

acomplamientos y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean operados manualmente, incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/7/15.

[12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 20037-2015

2/ Fecha de presentación: 20-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATAM IP HOLDING CORP.

4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este # 3A, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXTOOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables y alambres no eléctricos de metales comunes, ferretería, artículos pequeños de metal de ferretería, tubería y tubos metálicos, cajas de seguridad, productos de metales comunes no comprendidos en otras clases, minerales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/7/15.

[12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

1/ Solicitud: 17845-2015

2/ Fecha de presentación: 06-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHOPETY, INC.

4.1/ Domicilio: 701 Brazo St. Suite 1616, Austin Texas

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Texas, Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETTERVOICE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/7/15.

[12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021047
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
- [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SERPENTO BOA

SERPENTO BOA

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Motocicletas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021049
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
- [4.1] Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SERPENTO Y DISEÑO



SERPENTO

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Motocicletas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-029479
- [2] Fecha de presentación: 23/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALTAR DE RESTAURACIÓN Y CONSAGRACIÓN ADULAM, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RHEMA RADIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Radio Emisora.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: EMERITA LILIBETH VALLECILLO ARITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-029478
- [2] Fecha de presentación: 23/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALTAR DE RESTAURACIÓN Y CONSAGRACIÓN ADULAM, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEREO MASS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Radio emisora.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: EMERITA LILIBETH VALLECILLO ARITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege la denominación "STEREO".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-27987
- 2/ Fecha de presentación: 13-07-15
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEXICUOTAS GMG AL INSTANTE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Pago de recepción para envío de remesas de dinero.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024794
- [2] Fecha de presentación: 23/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITANEURAL

VitaNeural

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024636
- [2] Fecha de presentación: 22/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA LOCAL No. SIETE HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIFLOMAX

CIFLOMAX

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025901
- [2] Fecha de presentación: 30/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL No. SIETE HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOCAL

BLOCAL

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege el diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024792
- [2] Fecha de presentación: 23/06/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMAGUARD

DermaGuard

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-027213
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DROGUERÍA EUROPEA, S.A.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL No. SIETE HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLO-VITANEURAL

Dolo-VitaNeural

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2011-022931
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VOTTELER LACKFABRIK GMBH & CO. KG
 [4.1] Domicilio: SCHWIEBERDINGER STRASSE 97+ 102 70825 KORNTAL-MÜNCHINGEN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PURIDUR**

Puridur

- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintoreas, mordientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Marca en uso desde el 29 de agosto de 1996.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 43622-2014
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha
 4.1/ Domicilio: 1-1, Nihonbashi-Muromachi 2-Chome, Chuo-ku, Tokyo, 103-8338-Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **NEOPRENE**

Neoprene

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho sintético.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-03-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-044179
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, No. 7-39, CALÍ, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MULTISOLUTION PLUS

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-044178
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, No. 7-39, CALÍ, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MULTISOLUTION PLUS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 15-27961
 2/ Fecha de presentación: 13-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **TEASE ME BY ARABELA**

TEASE ME BY ARABELA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 5 y 22 O. 2015.